

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1557.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADA: AIDA PATRICIA QUINTERO
GARCIA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00499-00.

TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **AIDA PATRICIA QUINTERO GARCIA**, teniendo en cuenta el pagaré con fechas de vencimiento el 8 de junio del 2021 de referencia No **407410081292** por valor de **\$32.006.456,91 M/CTE**

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **AIDA PATRICIA QUINTERO GARCIA** y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No 407410081292

- a. La cantidad de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.382.611,86) por concepto de capital total de la obligación.
- b. La cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.933.916,53) por concepto de intereses de plazo

causados y no pagados, entre el 20 de noviembre de 2020 y el 08 de junio de 2021.

- c. Por los intereses moratorios futuros liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital mencionado en la pretensión 1.1 los que se causaran desde el 09 DE JUNIO DE 2021, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

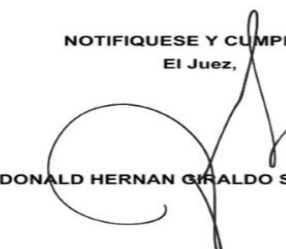
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON identificado con la C. de C. No. 16.634.835 y T. P. No. 33.805 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00499